

maneant in plurali (D. 2572), sed in fine, sicut ipsa oratio, ita etiam versiculi orationis praecedentis dicuntur in singulari vel in plurali prout pro uno vel pro pluribus recitatur officium.

9. Oratio conveniens in fine sub brevi conclusione terminatur, juxta ritualis rubricam. In nova autem vaticana editione ponitur regula generalis valde simplex et commoda: *Conclusio longa orationum adhibetur tantummodo in missa et officio extra vero semper brevis.* Et consequenter mutantur omnes conclusiones huic regulae non conformes (C. Callewaert).

10. Ad quaesitum, utrum liceat nomen defuncti in orationibus inserere, et mutare genus ac numerum, respondemus fere verbis clarissimi C. Callewaert:

a) Expresse prohibetur aliquam mutationem inducere in oratione *Non intres in iudicium cum servo tuo....*, etiamsi pro pluribus aut pro femina dicatur (D. 2355). Ratio est quia verba ex s. scriptura desumpta sunt, et noluit ecclesia sensum eorum, uti alias, accommodare.

b) Censemus non licere proprio Marte mutare textum ut oratio quaedam melius conveniat diei in qua recitanda est oratio, delendo v. g. verbum *hodie*, vel aliquid simile.

c) Ratione dignitatis ecclesiasticae defuncti, diserte proponuntur in ipsa editione omnes mutationes quae desiderari possunt.

d) Ubique, etiam in missa quotidiana, ni fallimur licet mutare numerum et genus, ita tamen, ut in plura semper dicatur *famulorum famularumque tuarum*, vel si plures sint feminae *famularum tuarum*, vel *famulorum tuorum* si sint omnes viri vel una defuncta et unus aut plures defuncti (Cf. d. 14 jul. 1901 ad 9).

e) Tandem ubique, etiam in missa quotidiana, addere licet nomen baptismatis aut religionis, saltem si agatur de uno defuncto. (Continuabitur)

LA IGLESIA

Organo oficial de la Arquidiócesis de Bogotá

Año VII. Vol. VII.

Octubre 1.º de 1912

Número 21

S. RITUUM CONGREGATIO

I

DECRETUM

(Seu declarationes circa novas rubricas)

Ad praecavendas dubitationes, quae super recta interpretatione tituli X, n. 2 et 5 novarum rubricarum quae sequuntur constitutionem *Divino afflatu* oriri possunt, S. Rituum Congregatio, audito Commissionis Liturgicae suffragio, sequentes declarationes evulgare censuit, nimirum:

I. Quandocumque in feriis maioribus Missam propriam habentibus ceterisque diebus, de quibus tit. et num. supracitatis, Missa de feria celebretur, dummodo reapse pro defunctis applicetur, addi potest oratio pro defunctis in quorum suffragium celebratur, etiamsi in ea agenda sit commemoratio de occurrente festo duplici minori vel majori.

II. Hujusmodi oratio pro defunctis non excludit in casu orationes de tempore, nisi occurrat commemoratio duplicis.

III. Quando additur ista oratio pro defunctis, non es attendendus numerus orationum utrum sit dispar an non.

IV. Haec eadem oratio pro defunctis, semper recitari debet poenultimo loco inter orationes ea die a rubricis praescriptas vel permissas, non computatis collectis ab Ordinario imperatis.

V. Oratio pro defunctis in quorum suffragium Missa de feria applicatur, addi potest, etiamsi ea die a rubricis praecipitur oratio *Omnipotens sempiterne Deus* pro vivis et defunctis, vel *Fidelium* pro omnibus defunctis.

VI. Ut rite legitimeque applicari posset pro defunctis indulgentia altaris privilegiati, oportet ut, diebus in quibus a novis rubricis permittitur missa de feria omnino celebretur, addita ut supra oratione pro defunctis pro quibus Missa ipsa celebratur.

VII. Licet juxta novas rubricas tit. VIII, n. 2, cessata sit obligatio recitandi in choro officium defunctorum, nihilominus adhuc servare debet rubrica missalis tit. V, 1 et 2, circa Missam pro defunctis celebrandam, sive in cantu cum praesentia choralium, si agatur de Missa con-

ventuali, sive lectam extra chorum juxta novas rubricas tit. XII.

Die 12 junii 1912.

FR. S. Card. MARTINELLI, *Praefectus*.
Petrus La Fontaine, Ep. Charyst., Secretarius.

II

DUBIA

Sacrae Rituum Congregationi pro opportuna solutione sequentia dubia proposita fuerunt, nimirum:

I. Quando Dominica occurrit a die 25 ad diem 28 decembris inclusive, Rubrica praescribit Officium hujus Dominicae die libera 30 decembris celebrandum. Nunc vero pluribus in dioecesibus dies 30 decembris impedita est aliquo festo novem Lectionum. Quaeritur: Quid agendum in casu?

II. Juxta recentem Constitutionem "*Divino afflatu*," tit. IV, n. 3, festum sanctissimi Nominis Mariae perpetus assignatur diei duodecimae mensis septembris. Quaeritur ergo: Num ecclesiae quae hoc festum tamquam Titulare usque ad hodiernam diem coluerunt Dominica infra octavam Nativitatis beatae Mariae Virginis sub ritu duplici I classis cum octava, ipsum recolere in posterum debeant die duodecima Septembris cum Ecclesia Universali, servatis privilegiis quae Titularibus competunt?

III. Pluribus in locis festum sanctissimi Nominis Mariae ritu duplici I classis cum octava recolitur. Quaeritur: An istis in locis Octava Nativitatis B. Mariae Virginis cesset omnino, adveniente festo sanctissimi Nominis; an potius suspendatur tantum, ita ut die decimaquinta septembris agendum sit de die Octava ipsius Nativitatis, omissa commemoratione Octavae sanctissimi Nominis?

IV. Ex novis dispositionibus saepe accidit ut festa, sive duplicia majora, sive sanctorum Doctorum simplificanda sint ob occursum alicujus festi translati ritus duplicis II classis. Quaeritur ergo: Num symbolum addendum sit in Missa de isto festo translato quod per se symbolum non admittat, si in ea facta sit commemoratio alicujus festi occurrentis ritus duplicis majoris aut minoris quod jus habeat ad symbolum in Missa?

V. Collectae ab Ordinario imperatae, ex novis rubricis, tit. XI, omittendae sunt, quandocumque in Missa dicendae sint plusquam tres Orationes a rubrica eo die praescriptae. Quaeritur ergo: An collectae omittendae sint, quando in Missis privatis, post tres Orationes eo die praescriptas, addita est oratio sanctissimi Sacramenti publice expositi, vel pro Papa aut episcopo in respectivis anniversariis electionis, seu consecrationis aut coronationis?

VI. Cum in tabella Occurrentiae perpetuae nuper ab ista S. Congregatione edita, evidenter mendum irrepserit typographicum in quadrangulo in quo sibi invicem occurrunt Simplex cum Simplicii, ubi legendus est numerus 7, et non 8, dubium oritur, an aliud pariter mendum sit in quadrangulis in quibus sibi invicem obveniunt Duplex majus et minus, cum Vigilia Epiphaniae, ubi loco numeri 3 videtur quod legi debeat numerus 6, eo quod Officium ipsius Vigiliae gaudeat privilegiis Dominicae, ac proinde praevalere debeat, ex novis Rubricis, Duplici minori et majori quod non sit festum Domini. Quaeritur: An revera in praedictis duobus quadrangulis legendus sit numerus 6, ita ut in casu agi debeat de Vigilia Epiphaniae, cum perpetua repositione Duplicis occurrentis?

Et sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, audita sententia Commissionis Liturgicae reque accurato examine perpen-sa, rescribendum censuit:

Ad I. Officium Dominicae infra Octavam Nativitatis transferendae ea die ponatur qua festum minus nobile in occurrentia, a die 29 usque ad 31 decembris, secus peragendum foret, salvo Dominicae juribus in concurrentia. Quod si omnia festa a die 29 ad 31 decembris occurrentia ritum duplicem I aut II classis obtineant, commemoratio Dominicae fiat in Festo ut supra

minus nobili. In paritate nobilitatis Officium aut commemoratio Dominicae fiat in festo prius occurrente.

Ad II. Affirmative.

Ad III. Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.

Ad IV. et V. Affirmative.

Ad VI. In tabella Occurrentiae perpetuae menda corrigantur, ita ut in quadrangulo in quo sibi invicem occurrunt Simplex cum Simplici, ponatur numerus 7, et in quadrangulis in quibus occurrunt Duplex majus et minus cum Vigilia Epiphaniae, ponatur numerus 6: et Vigilia Epiphaniae, privilegiis Dominicae gaudens, tam in occurrentia quam in concurrentia, Duplici etiam majori semper praeferatur.

Atque ita rescripsit et servari mandavit, die 21 junii 1912.

FR. S. Card. MARTINELLI, Praefectus.
Petrus La Fontaine, Ep. Charist., Secretarius.

III

(De conclusione matutini et inchoatione laudum pro recitatione privata in triduo mortis Christi et in officiis defunctorum)

Novo edito Psalterio cum Ordinario divini Officii per apostolicam Constitutionem *Divino afflatu*, pluribus e diocesisibus sacrae Rituum Congregationi sequens dubium pro opportuna solutione propositum fuit, nimirum:

Quum in Ordinario divini Officii praescribatur modus Matutinum concludendi et Laudes incipiendi quoties in privata recitatione istae ab illo separantur; quaeritur: Quid in casu agendum est sive in triduo Mortis Christi, sive in Officiis defunctorum?

Et sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, re accurato examine perpensa, respondendum censuit:

Ad omnem dubitationem tollendam, in futuris editionibus Breviarii Romani, singulis diebus tridui Mortis Christi, post IX responsum, sequens rubrica inseratur:

Si Matutinum in privata recitatione a Laudibus separetur, jungitur oratio Respice quaesumus Domine, etc.: *Laudes vero, dictis secreto Pater noster et Ave Maria, absolute a prima antiphona incipiuntur.*

Item in Commemoratione omnium Fidelium defunctorum, post IX responsum, sequens addatur rubrica:

Si Matutinum in privata recitatione a Laudibus separetur, jungitur:

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oratio

Fidelium Deus, etc.

V. Requiem aeternam dona eis, Domine.

R. Et lux perpetua luceat eis.

V. Requiescant in pace.

R. Amen.

Tandem in Officio defunctorum, tam in Brevariario quam in Rituali Romano, ante Laudes sequens rubrica inseratur:

Si Matutinum, cum unico vel cum tribus Nocturnis, in privata recitatione a Laudibus separetur, post ultimum responsorium subjungitur:

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Deinde dicitur oratio (seu orationes) ut ad Laudes, additis sequentibus:

V. Requiem æternam dona eis, Domine.

R. Et lux perpetua luceat eis.

V. Requiescant in pace.

R. Amen.

Laudes vero, dictis secreto Pater noster et Ave Maria, absolute inchoantur ab antiphona Exsultabunt Domino.

Atque ita rescripsit et servari mandavit, die 24 julii 1912.

FR. S. Card. MARTINELLI, *Praefectus*.
Petrus La Fontaine, Ep. Charystien, Secret.



MOTU PROPRIO

(SOBRE LA INDULGENCIA DE LA PORCIUNCULA)

Acercándose ya el día en que la Orden de los Hermanos Menores cumplirá siete siglos de existencia, hemos querido, para conservar la memoria y los frutos de tan fausto acontecimiento y para acceder a los votos que los fieles hacen porque se les facilite cuanto sea dable, el poder lucrar la INDULGENCIA llamada de la PORCIUNCULA, estatuir y decretar *motu proprio atque ex certa scientia* y con nuestra autoridad apostólica, lo siguiente:

Declaramos vigentes las concesiones hechas anteriormente y que aún no hayan caducado, acerca de la memorada Indulgencia; y concedemos a todos y a cada uno de los Ordinarios la facultad de designar, dentro del territorio de su jurisdicción y según lo exigieren las circunstancias, una o más iglesias u oratorios públicos o semipúblicos en donde los fieles que hubieren recibido los sacramentos de penitencia y eucaristía puedan lucrar *toties quoties*, como si hubiesen visitado cualquiera iglesia de la Orden de los Menores, la *Indulgencia Plenaria* visitando, desde las primeras vísperas del día 1.º de Agosto hasta el ocaso del sol el día 2.º de Agosto del corriente año, dichas iglesias u oratorios y orando allí según nuestra intención. Esta indulgencia

puede aplicarse también a las almas del purgatorio.

En las mismas condiciones concedemos a los fieles de uno y otro sexo que viven vida común, el poder lucrar la mencionada Indulgencia visitando su propia iglesia, y si no la tuvieran, visitando su oratorio doméstico, con tal que en él esté reservado el Santísimo Sacramento.

Y para que nadie se vea privado de tan señalado beneficio espiritual, cuyo lucro pudieran acaso impedir algunas dificultades del tiempo, facultamos benignamente a los Ordinarios para que concedan, ora a los fieles que viven en el siglo, ora a las comunidades religiosas, el poder lucrar la referida Indulgencia, en vez del 2 de agosto, el domingo siguiente, es decir: desde las primeras vísperas del sábado hasta el ocaso del sol, el domingo; teniendo entendido que de esta última concesión no se podrá hacer uso sino únicamente en caso de que no se haya lucrado la Indulgencia el 2 de Agosto como queda dicho.

Deseamos muy de veras y recomendamos con encarecimiento que en las iglesias u oratorios designados se hagan, el día señalado para ganar la Indulgencia, públicas y especiales oraciones por el Sumo Pontífice, por los ministros de Dios y por toda la Iglesia militante; que sean recitadas la oración del Seráfico Patriarca y las Letanías de los Santos y se concluya la solem-

nidad dando la bendición con Nuestro Amo.

Así lo queremos, decidimos y establecemos. Además, ordenamos a quienes corresponda, que hagan saber oportunamente estas cosas a los fieles. Las presentes concesiones valen únicamente para este año. No obsta lo que pueda haber en contrario, aunque sea digno de especial mención.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 9 de Junio de 1910, año séptimo de nuestro Pontificado.

PIO X PAPA

S. C. DEL SANTO OFICIO

(Del tiempo hábil para hacer la visita de la iglesia u oratorio cuando esta condición se exige para ganar las indulgencias)

26 de Enero de 1911.

N. B: Padre el Papa Pío X, con el propósito de dirimir las dudas, dificultades y controversias que suelen ocurrir, o que acaso pudieren surgir en lo futuro, acerca de la determinación del tiempo hábil para hacer la visita de una iglesia o de un oratorio, cuando tal condición se requiere para ganar en ciertos días las indulgencias, decidió benignamente en la audiencia concedida al R. P. Asesor del Santo Oficio, que

se tenga por tiempo hábil a este respecto sólo el día señalado, de media noche a media noche, sino desde el medio día anterior. Declaró asimismo el Sumo Pontífice que la presente decisión es válida así para las indulgencias plenas como para las parciales, así para las que se pueden lucrar una vez al día, como para las que se pueden ganar *toties quoties*, así para las indulgencias ya concedidas como para las que se concedieren en lo porvenir, sea cual fuere la locución empleada para designar el tiempo o el día en que se deben lucrar dichas indulgencias. Quedan, por lo demás, en vigor las cláusulas y condiciones consignadas en las respectivas concesiones. No obsta lo que haya en contrario, aunque sea digno de especialísima mención.

Luis Giambene, Sustituto.

S. C. DEL SANTO OFICIO

(Prorróganse indefinidamente las concesiones ya hechas sobre la Indulgencia de la Porciúncula, y facúltase a los Ordinarios para otorgar nuevas concesiones)

26 de Mayo de 1911.

Torna de nuevo el día en que los fieles pueden ganar la Indulgencia llamada de la Porciúncula; y, con tal motivo, de todas partes han

llegado y continúan llegando a la Sede Apostólica, numerosísimas peticiones para solicitar que sean prorrogadas las concesiones hechas a este respecto o que se otorguen otras nuevas. Y como a esta Suprema Congregación del Santo Oficio corresponde el deber de regular cuanto concierne a las Indulgencias y de establecer normas ciertas y fijas acerca de tan señalado favor espiritual, para que los fieles que se disponen a lucrar esas Indulgencias no sean defraudados en su intento, los Emmos. y Rvdmos. Cardenales Inquisidores generales, en la sesión plena del 24 del presente mes, acordaron dictar el siguiente decreto general, que *será válido hasta nueva disposición sobre el particular*:

1.º Prorróganse indefinidamente todas y cada una de las concesiones hechas por la Santa Sede relativas a la Indulgencia de la Porciúncula y en favor, ora de los fieles que viven en el siglo, ora de las comunidades piadosas, ya sea que el tiempo hábil para gozar de dichas concesiones haya espirado, ya sea que esté para espirar. Quedan, por lo demás, en todo su vigor las cláusulas y condiciones que se pusieron en la primera concesión, pero téngase en cuenta que la citada Indulgencia se puede lucrar desde las doce del día 1.º de Agosto, hasta las doce de la noche del 2 del mismo mes, según el decreto del 26 de Enero del presente año.

2.º Otórgase indefinidamente a los respectivos Ordinarios las facultades necesarias y oportunas para conceder en adelante esta gracia, salvo, eso sí, las cláusulas y condiciones contenidas en el *Motu proprio* del 11 de Junio de 1910.

3.º Prorrógaseles indefinidamente a los Ordinarios la facultad de conceder el que se pueda lucrar la Indulgencia de la Porciúncula, en vez del 2 de Agosto, el domingo que siga inmediatamente a dicho día, pero observando las cláusulas y condiciones fijadas en el *Motu proprio* ya citado.

No obsta lo que pueda haber en contrario, aunque sea digno de especialísima y particular mención.

AÑO JUBILAR

(UNION APOSTOLICA)

Reverendísimo Sr. Dr. D. Salustiano Gómez Riaño, Superior de la Unión Apostólica en Colombia.

Ha parecido conveniente al Consejo Superior de la Unión el recordar a los miembros de ella, la proximidad del quincuagésimo aniversario de su fundación. Fue, en efecto, el 27 de agosto de 1862 cuando, tras largos años de preparación, quedó establecida, en la junta celebrada por los Superiores diocesanos de los grupos que ya existían.

Indudablemente la organización actual no fue entonces decretada por entero; sin embargo, bien se puede afirmar que de esa época data la construcción del edificio cuya perfección debía ser obra de la experiencia. En los *Estudios Eclesiásticos* verá la luz una abreviada relación de aquella primera Asamblea.

¿Cómo podremos celebrar este aniversario tan caro a nuestros corazones? Es claro que nuestro primer deber es de agradecimiento a Dios Nuestro Señor por haber inspirado el pensamiento de la fundación y por habernos dado trazas y medios visibles y eficaces para realizar ese pensamiento. Cumplido ese primer deber de gratitud, hemos de tener presente que el auxilio divino no es menos necesario para la creación que para la conservación de una obra; y por tanto, hemos de rogar instantemente al Señor que continúe dispensándonos su divina protección.

Y como no sería digno ni justo el excluir de nuestro agradecimiento a las causas segundas, obligación nuestra es asimismo rendir homenaje de profunda gratitud a nuestros benefactores, y suplicarles nos favorezcan siempre con su benevolencia. Benefactores insignes de la Unión han sido en primer lugar los Sumos Pontífices Pío IX, León XIII y Pío X, y luego la multitud de Obispos que, desde los comienzos

de la Unión, nos han ayudado con sus consejos paternos, con el ascendiente de su autoridad y con todo linaje de auxilios.

Ahora bien: ¿cómo celebraremos exteriormente dicho aniversario? No siendo la Unión una obra diocesana ni nacional sino católica, hállese vinculada íntimamente al Romano Pontífice, quien ha tenido a bien ser el Prefecto oficial de ella. Roma es, pues, el verdadero centro de la Unión, y allí deberán juntarse el Superior y los delegados para celebrar el fausto aniversario a que nos referimos. El Padre Santo ha aprobado ya nuestra determinación y ha dejado a nuestra voluntad la elección del tiempo en que debemos cumplirla. El mes de noviembre parece ser el más adecuado para nuestro intento.

Sea, pues, esta la ocasión de invitar a S. S. y de suplicarle se digne convocar para la fecha indicada y en nombre nuestro, a todos los socios que la Unión tiene en esa República. El 13 del próximo noviembre nos juntaremos en Roma. En la primera sesión que se verifique en la ciudad eterna, se distribuirá el programa correspondiente, en el cual figuran: la audiencia del Sumo Pontífice, varias reuniones particulares, algunas peregrinaciones, y el banquete de despedida. Es cuanto por ahora nos es dable indicar. Más tarde añadiremos otros pormenores.

¿No sería gravoso exigir a cada socio, que

celebrara una misa, según la intención de N. B. Padre Pío X? Seríanos, además, muy placentero el presentar al amadísimo Padre Santo alguna ofrenda en testimonio de amor filial. La caja de la Unión contribuirá en la medida de sus posibles para la ofrenda; pero, para que ésta sea lo que debe ser, es menester una suscripción excepcional entre los asociados.... A pesar de la pobreza del clero, el intento merece algunos sacrificios.

Ruego a S. S. se digne decirme lo que piensa sobre el particular. Ojalá que por medio de una circular, S. S. comunique nuestro proyecto y nuestra invitación a los miembros de la Unión en esa República, quienes, a no dudarlo, nos acompañarán con sus plegarias en las referidas manifestaciones.

Además, es muy de desear que cada grupo diocesano, provincial o nacional, señale un día para que puedan reunirse todos los eclesiásticos de la Unión, en el lugar que les sea más fácil o más querido a su espíritu de piedad, a fin de que allí celebren la fiesta Jubilar. Puede S. S. designar cualquier día desde julio hasta diciembre. Muy grato me sería recibir una relación sucinta de lo que allá se haga con ocasión del año Jubilar.

Dígnese S. S. aceptar la expresión de mi afectuosa estima en Nuestro Señor,

V. LEBEURIER,

Prelado doméstico de Sn Santidad y Superior General de la Unión Apostólica.

DECRETO

NOS BERNARDO HERRERA RESTREPO

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, etc. etc. etc.

Ha llegado a nuestras manos, aunque tarde, porque según entendemos corre ya en las de muchas gentes, un opúsculo que tiene por título: *De cómo el liberalismo político colombiano no es pecado*.

Dicho opúsculo no fue sometido antes de su publicación a la censura eclesiástica, aunque por la materia de que trata, que es de cosas tocantes a la doctrina de la Iglesia en puntos de dogma y de moral, pertenece a la clase de aquellos que, según la Constitución apostólica *Officiorum et Munerum* de N. S. Padre León XIII, para darse a la stampa y circular entre el pueblo cristiano, necesitan la aprobación del Ordinario respectivo.

El autor, arrogándose un magisterio que sólo corresponde a los pastores de las almas, propone allí ciertas reglas, a las cuales quiere que los fieles ajusten su conducta, ya cuando se congregan en el templo para oír la palabra

de Dios, ya cuando se llegan a recibir los santos sacramentos; de las cuales reglas, si llegarán a observarse, se seguiría que los fieles quedaban constituidos, no en discípulos, sino en árbitros de la doctrina que predicán los sacerdotes, y de reos que son en el tribunal de la penitencia, se tornarían en jueces de aquellos a quienes Dios otorgó la potestad de atar y desatar.

Insinúase además en el referido opúsculo, con manifiesta temeridad, que la Santidad de Pío IX no publicó el *Syllabus* sino con miras puramente políticas, con lo cual se hace por una parte agravio a la memoria de aquel Santo Pontífice, suponiendo que abusó de su alto ministerio de maestro infalible de los cristianos, para lograr fines terrenos y transitorios, y por otra parte, se amengua y desvirtúa el valor y fuerza de las enseñanzas dogmáticas contenidas en aquel célebre documento; enseñanzas que, como emanadas de la cátedra de la verdad, deben ser aceptadas con entero asentimiento por todos los católicos.

Finalmente, el autor del referido opúsculo, fuéa de otras muchas contradicciones y falacias que sería largo enumerar, funda toda su argumentación en un hecho notoriamente falso, que da por sentado y que no intenta siquiera demostrar, a saber, que las doctrinas condenadas por la Santa Sede

bajo el nombre de liberalismo no han sido profesadas ni llevadas a sus consecuencias prácticas entre nosotros por ninguna agrupación política, y que hoy mismo no existe parcialidad alguna que las defienda en teoría y quiera reducirlas a la práctica; de donde viene a suceder que la aplicación que se hace de las enseñanzas de los Sumos Pontífices, de los dichos de los Prelados y de las opiniones de los escritores católicos, es enteramente ilegítima y las conclusiones que de allí se sacan son falsas y no pueden menos de inducir a error a los lectores.

Por todas estas razones, en ejercicio de nuestra autoridad episcopal y para cumplir con el deber que nos incumbe de celar la pureza de la fe católica y precaver a los fieles contra todo peligro de perversión, hemos venido en proscibir y condenar, como por el presente decreto proscribimos y condenamos el opúsculo intitulado *De cómo el liberalismo político colombiano no es pecado*, escrito por el Sr. Rafael Uribe Uribe y salido este mismo año de las prensas de *El Liberal*. Declaramos por tanto que a ningún católico, de cualquier estado o condición que sea, le es lícito leer, retener, vender, propagar o defender de cualquiera manera dicha publicación, y que todos cuantos tengan ejemplares de ella quedan en la obligación de entregarlos a la

autoridad eclesiástica, bien directamente o bien por medio de los respectivos párrocos.

Dado en Bogotá, a 28 de septiembre de 1912.



BERNARDO,

Arzobispo de Bogotá.

CARLOS CORTES LEE, Secretario.

EL EPISCOPADO

Y LA LEY SOBRE AUXILIO A LAS MISIONES

Medellín, 14 de septiembre de 1912.

Presidente Cámara—Bogotá.

Felicito Congreso proyecto Ley auxilio Junta Arquidiocesana Nacional. Como Prelado, envío mis agradecimientos patriótico acto.

ARZOBISPO

Jerico, 14 de septiembre de 1912.

Presidente Cámara—Bogotá.

Ley sobre auxilio obra Misiones Caquetá llena patriótico júbilo mi corazón Obispo colombiano. ¡Loor Congreso!

OBISPO, Antioquia.

Manizales, 13 de septiembre de 1912.

Presidente Cámara—Bogotá.

Para ambas Cámaras aplausos prolongados por auxilio votado favor Junta Arquidiocesana de Misiones. Un millón de gracias por la noticia.

OBISPO

—
Pamplona, septiembre 16 de 1912.

Dr. Antonio José Uribe—Bogotá.

Justísimo motivo de congratulación será la Ley sobre auxilio a Misiones en Colombia. Loado sea Dios.

OBISPO

—
Ibagué, 14 de septiembre de 1912.

Dr. Uribe, Presidente Cámara de Representantes—Bogotá.

Gracias por importante telegrama. Ley auxilio Junta Nacional Misiones resuelve problema civilización, defensa nacionales. Por tal acto legisladores merecen bien de la Patria.

Por ausencia Prelado,

BLANCO,
Vicario General

—
Cartagena, 17 de septiembre de 1912.

Presidente Cámara de Representantes—Bogotá.

Ley auxilios Misiones, abrirá fuentes pros-

peridad Patria y atraerle bendiciones del Altísimo. Congratulaciones augusta Representación Nacional.

PROVICARIO

—
Garzón, 19 de septiembre de 1912.

Presidente Cámara—Bogotá.

Ardiente aplauso por aprobación proyecto Ley auxiliar Misiones.

VICARIO GENERAL

—
San Gil, 23 de septiembre de 1912.

Dr. Antonio José Uribe—Bogotá.

En nombre de la Iglesia agradezco al Congreso la Ley sobre auxilio a las Misiones. Los términos de su telegrama enaltecen religiosidad y patriotismo de usted.

OBISPO, Socorro.

—
Villavicencio, 13 de septiembre de 1912.

Dr. Antonio José Uribe, Presidente Cámara—Bogotá.

Agradézcole fina atención comunicarme proyecto católico, patriótico de Ley sobre auxilios a Misiones. Prométome secundar eficazmente evangelización ribera amazónica.

Servidor,

VICARIO APOSTOLICO

Pasto, 16 de septiembre de 1912.

Dr. Antonio José Uribe, Presidente Honorable Cámara de Representantes—Bogotá.

Felicito lleno de entusiasmo a Honorables Cámaras Legislativas por haber respondido tan caballerosa y cristianamente al llamamiento del Soberano Pontífice en su admirable Encíclica *Lacrimabili Statu* en favor de las tribus indígenas. El orbe civilizado aplaudirá tan noble actitud. En la hoya amazónica tiene Colombia una elevada y providencial misión que cumplir. Allí millares de seres desgraciados elevan a esta hidalga Nación sus manos suplicantes en demanda de fe y civilización. La Iglesia y el Estado unidos la implantarán en aquellas selvas hasta ahora guarida de abominables crímenes. El pabellón colombiano, en recompensa de tan caballeroso proceder, ondeará triunfante en las dilatadas y ricas comarcas amazónicas. Los Misioneros Franciscanos Capuchinos, Hermanos Maristas y Madres Franciscanas secundaremos con ardor los deseos de nuestro Santísimo Padre Pío X y los esfuerzos de la católica Nación colombiana, nuestra Patria adoptiva. Profundamente conmovido, agradezco a Su Señoría y a la Honorable Cámara de Representantes las honrosas frases con que nos alientan a proseguir en una empresa tan cristiana como colombiana.

Servidor,

FRAY FIDEL DE MONTCLAR

Bogotá, 13 de septiembre de 1912.

Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Representantes, Dr. Antonio José Uribe—Pte.

Creo un deber de conciencia enviarle, en nombre de todos los Misioneros Capuchinos de Colombia, mis cordiales felicitaciones por la aprobación del Proyecto de Ley por la cual se auxilia a la Junta Arquidiocesana de las Misiones en Colombia con cien mil pesos oro anuales.

Hoy por hoy no existe otro medio de reducir a los indios a la vida cristiana y social que las Misiones, demostrado elocuentemente en su notable y bien escrito Informe. Y entre todas las que existen en Colombia, las confiadas a los Padres Capuchinos derivarán positivos bienes con la aprobación de este Proyecto.

La creación de una gran ciudad en el riñón del Putumayo es el pensamiento de todos los abnegados Misioneros del Caquetá y especialmente del esforzado campeón de la civilización, Rvdmo. P. Prefecto Fidel de Montclar. Así podrá ser con este valioso auxilio, dentro de poco tiempo, una hermosa y rica ciudad, baluarte de la civilización cristiana en los llanos del Putumayo; barrera infranqueable de toda ambición y llave de oro con la que se abrirán los inmensos e inagotables tesoros que se encierran en el suelo y subsuelo de la región amazónica.

Y la Goajira, ansiosa de cambiar su melancólico y triste aspecto, recibirá nuevo aliento con el desarrollo de los orfelinatos y la apertura de pozos que provean de agua a las dilatadas llanuras y la no menos importante región de la Sierra Nevada, de la cual soy tan ardiente panegirista.

Ambas Misiones recordarán con eterna gratitud su nombre y harán cuanto puedan para no defraudar las esperanzas que en ellas tiene puestas la Patria.

Con sentimientos de la mayor consideración, me es grato suscribirme su atento servidor.

FR. SEGISMUNDO DEL REAL DE GANDIA

Advertencia importante

La Constitución *Divino afflatu* prescribe lo siguiente en el número 1, título XIII:

"En la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos, omitidos el Oficio y Misa del día corriente, se celebrará solamente el Oficio y la Misa de Difuntos, conforme se prescribe en el apéndice del nuevo Salterio."

Y en las *prescripciones transitorias*, en el número III, se lee lo siguiente:

"La disposición de que se habla en el título XIII de estas Rúbricas, referente a la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos, habrá ya de ponerse en vigor desde el año de 1912."

SERMON

DE

NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

(Predicado en la Catedral Basílica por el Sr. Pbro. D. Juan Crisóstomo García, el domingo 22 de septiembre del corriente año).

Et ipsa oppressa amaritudine.
Ella también fue agobiada de amargura.
(Thren. I, 4)

Dominando a la diestra del Rey de los cielos, vestida de oro y adornada con variedad (1), contempla David a una reina de singular hermosura, que cautiva las miradas de su Señor. Es tal Reina la Virgen Santísima; son esos ropajes deslumbradores, la santidad de que está llena; la diversidad de pedrería que por defuera la circuye, son sus innumerables títulos o advocaciones, testimonios de aquellos otros tesoros de misericordia que nos tiene guardados en el fondo de su alma. Porque agrega el Salmista que el principal hechizo de la hija del Rey está en su interior, y es allí donde reside la más preciada riqueza de sus galas.

Entre aquellas advocaciones hay una muy grata para los buenos hijos de María: una que en vez de ser un aspecto especial suyo, abarca y resume su existencia entera; y es la que recuerda sus penas.

La imagen de la Dolorosa cubierta con su manto de duelo, fue siempre cara para las almas recogidas. La piedad popular sabe hallarla en el paraje más si-

(1) Ps. XLIV, 10 et seq.

lencioso de los templos, a favor de las sombras que apenas disipa una débil lamparilla. La vista de ese Corazón traspasado hizo enmudecer las blasfemias de la desesperación; y en él buscaron refugio maternal los huérfanos, perdón el pecador arrepentido, esperanza los moribundos.

La conmemoración de los Dolores de la Virgen —advierte un escritor (1)— “nació en lo íntimo del espíritu contemplativo y su introducción fue obra de la literatura ascética.” Allí veríamos el nombre de San Bernardo asociado al de escritores desconocidos del siglo XII; al lado de abades de Cluny, de Obispos de Borgoña, de monjes de Cantorbery. La historia eclesiástica os diría asimismo cómo cien años más tarde Nuestra Señora instituyó en persona la Orden de los servitas, y cómo en 1688 la Santidad de Inocencio XI fijó la presente solemnidad de la 3.^a Dominica de septiembre.

En el Viernes de Dolores se quiere honrar a la que sufrió con su Hijo por nosotros; mas este otro día la Iglesia prefiere destinarlo a considerar la aplicación de los méritos de nuestra Intercesora, en cuanto nos ofrece sus angustias como un modelo para sufrir con Ella y hacer así provechosos nuestros trabajos. Desde ese punto de vista, el dolor de la Madre Celestial, más que objeto de asombro, de compasión y de agradecimiento, habrá de ser ahora para vosotros un motivo que os propongo, de grandísimo consuelo.

Si es verdad que puede reducirse a una sola ley el conjunto de los fenómenos naturales, no es menos cierto que en el mundo moral impera una ley suprema

(1) Kellner, *Año eclesiástico*.

la ley del sufrimiento. A ella se ciñe la Providencia; la Encarnación y Redención se fundan en ella por igual modo.

Es el hombre ser compuesto, y como tal, capaz de destrucción, lo que vale afirmar que el sufrimiento está de acuerdo con su naturaleza. Lo creó Dios en un sobrenatural estado, inmortal, impasible; cayó de semejante estado por su culpa; luego ya no sólo por naturaleza sino por castigo quedó sujeto a padecer y morir. Padece también el Creador y muere para salvarle, haciéndose hermano nuestro según la carne: es justo que a su vez el hijo de Adán sufra por su Redentor.

Parece ya resuelto el problema entre el ofensor y el ofendido. Pero Jesucristo no dejó de ser Dios, y nuestra raza manchada en su origen, sigue siendo culpable. Se necesita una nueva criatura medianera entre Cristo y nosotros; que sin tener naturaleza divina, sea impecable; que a pesar de ser humana, sea inocente; que por su misma inocencia, sea en unión con Jesús, digna víctima por nuestros pecados. Aquí tenéis la explicación de los Dolores de María: sin Ella, algo haría falta en el plan de nuestra Reparación.

Tenía el Altísimo que descubrirnos el misterio del sufrimiento. Abrió su boca para decir al primer varón delincuente: “Maldita será la tierra por tu causa; con grandes fatigas sacarás de ella el alimento en todo el discurso de tu vida; sólo espinas y abrojos te habrá de producir.” (1) A la revelación oral siguió la revelación escrita, donde la humanidad leyó su propia historia en las quejas de Job, en las plegarias del Salmista, en los Trenos del Profeta. Últimamente nos habló el Señor por boca de su Hijo

(1) Gen. III, 17

cum clamore valido et lacrymis (1), en las Agonías del Huerto y en lo alto del patíbulo. La Madre de Dios debía ser a su turno una como revelación simbólica. Hija del Padre, Madre del Hijo, Esposa del Espíritu Santo, es imagen acabada de la Divinidad, donde sus atributos todos se reflejan. Pero muy particularmente es imagen de Dios Hombre, Salvador nuestro, porque en expresión de un teólogo eminente, Jesucristo quiso —por decirlo así—revestirla de sus propios dolores para darnos en ella una lección elocuente del padecer (2).

La tribulación es necesaria; es en bienes fecunda; debe ser grande y continua; y así sobrellevada es admirable. La Pasión de la Virgen fue necesaria y continua; fue fecunda y grande y admirable.

Obra maestra de la Creación, aparece María prometida en los principios de la humanidad como ejemplar de perfección, como señal de esperanza, como prenda de victoria, por ser corredentora de los hombres. Va nuestro padre primero a ser arrojado del Paraíso; mas antes de partir oye de Dios una promesa consoladora: "Si una mujer fue causa de universales infortunios, en la plenitud del tiempo ha de venir otra mujer privilegiada que triunfe del demonio, porque exenta de culpa y Madre del Redentor, será la participante de aquel sacrificio que libertará las almas del poder infernal y les abrirá para siempre las puertas de la inmortalidad." De ahí se derivan sus grandezas. Si fue concebida sin mancha; si fue colmada de gracia; si fue Virgen de Vírgenes y Madre incomparable,

(1) Hebr. V, 7.

(2) Cfr, Faber. *Al pie de la Cruz*.

fue para cooperar con padecimientos inauditos a la Salvación del mundo.

Un varón justo, el último profeta de la Ley Antigua y el primero de la Nueva —le había anunciado su misión diciéndole: "Una espada traspasará tu alma" (1). Ese anuncio fue la primera de sus aflicciones: Jesús Niño en los brazos del anciano, iba a ser víctima en los brazos de la cruz. La vida de Nuestra Señora fue desde entonces un martirio prolongado, y pudo repetir mejor que Jeremías: "De continuo lo tengo en la memoria y mi espíritu se consume dentro de mí: (2). Vedla después huyendo por los desiertos, arrojando con el Hijo perseguido las asechanzas, los ardores del día, las intemperies, las fatigas, la sed, el hambre y el destierro. Observadla más tarde conternada en busca de Jesús perdido. Contempladla un día en la calle de la amargura; recordadla luego en la crucifixión; y con el Señor muerto en su regazo y despidiéndose al fin de su sepulcro. Hé aquí los siete dolores de su vida de madre; sobre ellos la sabiduría eterna puso coronamiento al edificio de su grandeza: *sapientia aedificavit sibi domum, excidit columnas septem*" (3). Siempre veréis a María con Jesús en las horas de desgracia; lejos de Jesús en los días de gloria. Durante la vida pública del Salvador, está confundida entre la multitud. Para ella no fueron los esplendores del Tabor sino las tinieblas del Calvario.

"Estaban al pie del madero, la Madre de Jesús con María de Cleofás y María Magdalena. Y como viese Jesús a su Madre y al discípulo amado allí presente, dícele a la Madre: 'Mujer, ahí tienes a tu hijo';

(1) Luc. II.

(2) Thren. III.

(3) Prov., IX, 1.

después al discípulo: 'Mira a tu Madre' (3). San Juan representaba al linaje humano. Aquella es la hora solemne en que fuimos hechos hijos de María en vez del que iba a morir. A EL lo perdió y nos ganó a nosotros. Nos ganó pecadores con la pasión y muerte del inocente. Cristo mismo nos deja en lugar suyo; ella nos adopta por mandato de Jesucristo, y quedámonos entonces misteriosamente concebidos en el corazón de María, engendrados con sus lágrimas y con la sangre de un Dios. María en Belén es Madre de Cristo; en el Calvario es Madre nuestra. María en Nazaret recibe del ángel la embajada de su maternidad divina; María junto a la cruz, oye del Señor enclavado el encargo de tenernos por hijos suyos. ¿A quién agradeceremos primero, a Jesús que nos encomienda o a la Virgen que nos acoge?

Mirad esa segunda Eva; que si la primera se llamó madre de los vivientes y nos dio sin embargo la muerte con el fruto del árbol prohibido, María nos dio la vida con el fruto del árbol de la cruz: la vida con la muerte del Salvador. ¡Oh misterios, oh grandezas, oh ingratitud de los hombres, pues cada culpa nueva es un nuevo puñal asestado al pecho de la Virgen dolorosísima.

Hombre culpable, acércate al monte santo. Hé ahí a tu Madre. ¿Qué le dirás? Ya no podrás saludarla llena de gracia sino llena de tristeza; ya no decirle "El Señor es contigo," porque acaba de espirar. ¡Oh triste entre todas las mujeres; triste el fruto bendito de tu vientre, Jesús, convertido ahora en cadáver sangriento, siendo así que por nuestras iniquidades fue

(1) Joan., XIX, 25.

llagado y despedazado por nuestros crímenes (1). Por eso ella está gimiendo, hechos raudales sus ojos; porque está lejos el consolador que haga revivir su alma (2). sin alivio llora en la noche de su desventura (3). Con quién, pues, te compararé para compadecerte, oh Virgen, hija de Sión, porque tu congoja es grande como el mar (4).

Repasad esa escena. Aquel Dios crucificado por los hombres, sobre el peñasco funerario, entre las sombras del cielo y los horrores de la tierra. Y mientras los astros se ocultan y los ámbitos retumban y crugén las montañas y se levantan los muertos y la muchedumbre se desbanda; mientras Magdalena desfallece y el Centurión se amedrenta y Juan se inclina agobiado, sólo María permanece en pie; sólo ella yergue la frente. Es la Reina del sufrimiento, valerosa en su desolación, firme y fuerte como el cedro del Líbano, como la torre de David sobre las alturas de Jerusalén.

Allí fue el triunfo de María. Por esto allí permanece, a fin de quebrantar el imperio de Satanás. Bendito el Dios que creó el cielo y la tierra y así te asistió, nueva Judit, para herir la cabeza del caudillo enemigo. Porque hoy ha hecho tan célebre tu nombre, que no cesarán de ensalzarte cuantos guarden por siempre memoria de la fortaleza del Señor, pues has ofendido tu alma por socorrer a tu pueblo, librándolo de la ruina en la presencia de nuestro Dios (5). Eres aquella Débora que levantó su cabeza y se mostró como una madre para Israel (6).

(1) Is., LIII.

(2) Thren. I.

(3) Thren., II.

(4) Ibid.

(5) Judith, XIII.

(6) Jud. V.

No veis cómo el padecimiento de María, si en su principio fue necesario, fue siempre continuo, y particularmente en su fin fue fecundo y grande y admirable?

Con él no hay nada comparable en las tragedias humanas. La Iglesia lo ha comprendido y expresado en un himno sublime, y al través de las edades sigue repitiendo: *Stabat Mater Dolorosa—juxta crucem lacrymosa dum pendebat Filius.* ¡Oh cuán triste y afligida fue aquella bendita Madre del Unigénito. ¿Y quién habrá que no lllore viendo a la Madre de Cristo en un tan grande suplicio? Ea, Madre, fuente de amor, haz que yo sienta tus pesares para llorar contigo. Compárte conmigo las torturas de aquel Hijo atormentado que tanto se dignó sufrir por mí.

RETIRO MENSUAL

El del presente mes se verificará el 17.



LA IGLESIA

Organo oficial de la Arquidiócesis de Bogotá

Año VII. Vol. VII.

Octubre 15 de 1912

Número 22

S. RITUUM CONGREGATIO

I

INSTRUCTIO

Seu responsum Sacrae Rituum Congregationis Rmis.
locorum Ordinariis vel Superioribus ordinum
seu sodalitatibusulantibus Kalendarii
proprii reformationem, vel expunctionem festorum
aut reductionem ritus

Mens sacrae Rituum Congregationis est, ut, rite postulante Rmo. Ordinario loci, seu Superiore Ordinis vel Sodalitatis, in posterum, de apostolica venia, relicto proprio kalendario, adhiberi valeat kalendarium Ecclesiae universalis, additis tantummodo Festis quae stricto sensu propria dici possunt, ad normam Constitutionis apostolicae *Divino afflatu* et reserentium rubricarum, tit. II, num. 2, litt. e. Quo in casu elenchus Festorum, adductis rationibus de eorum proprie-